LEY DE 31 DE OCTUBRE DE 1918

Hospital de Potosí.- Se dispone que el préstamo de Bs. 80,000 autorizado por ley de 5 de diciembre de 1912, será contraído por la Junta Humanitaria de Hospital de San Juan de Dios de Potosí, para aplicarlo en la construcción del nuevo hospital

JOSE GUTIERREZ GUERRA

Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley.

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- El préstamo de ochenta mil bolivianos (Bs. 80,000), autorizado por Ley de 5 de diciembre de 1912, será con traído por la Junta Humanitaria del Hospital de San Juan de Dios, de Potosí, con intervención del Prefecto del departamento para aplicarlo en su totalidad a la construcción de un nuevo hospital; pudiendo ofrecer el interés máximo del 9 por ciento anual, con las garantías establecidas por el artículo 2º. de dicha ley.

Artículo 2º.- Los fondos provenientes del préstamo serán depositados en el Banco que ofrezca mayor interés y su inversión la hará la misma Junta Humanitaria con cargo de cuenta y previa visación del Prefecto del departamento.

Artículo 3º.- El servicio de intereses y amortización será del 15 por ciento anual, que lo efectuará el Tesoro Departamental de Potosí, con opción a cancelarlo en cualquier tiempo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

ISMAEL VAZQUEZ.- CARLOS CALVO.- Atilliano Aparicio, Senador Secretario.- Octavio Limpias, Diputado Secreta-

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla come ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 31 días del mes de octubre de 1918 años.

JOSE GUTIERREZ GUERRA.- Darío Gutiérrez.